



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 320-2010

Lima,

29 DIC 2010

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Visto, el recurso de Apelación en Expediente 79814-D(SERPAR-LIMA) su fecha 01-12-2010, interpuesto por **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO FLOR DE AMANCAES**, representado por **Víctor Vicente Núñez Barriga**, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1540-2010 de fecha 05-11-2010, e Informe N° 089-2010/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Comerciantes del Mercado "Flor de Amancães" representado por su Presidente, Señor Víctor Vicente Núñez Barriga, con escrito de fecha 01-12-2010, que gira en Exp. Reg. N° 79814-D/SERPAR-LIMA, interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1540-2010 su fecha 05-11-2010".

Que, sustenta su recurso en el hecho que la Resolución de Habilitación Urbana emitida con N° 00456-2006-MDR de fecha 29-12-2006, fue emitida llena de vicios y errores administrativos, trasgrediendo lo establecido en el artículo 10 incisos 1,2 y 3 de la ley N° 27444.

Que, sobre este particular Argumento, tenemos que la instancia inferior, ya se ha pronunciado oportunamente en la Resolución impugnada en sus considerandos primero y segundo, por lo que en este extremo la recurrente no ha enervado la Resolución apelada.

Que, por otro lado también se arguye que la Municipalidad de Rimac al aprobar de Oficio la mencionada Habilitación Urbana, contravino el artículo 4 de la Ley de Habilitaciones Urbanas N° 26878, como también el artículo 3 de la Ley N° 27444; sin embargo tenemos que los argumentos que se exponen, no corresponden ni atacan proplamente la resolución que se impugna, por lo que mal hace la recurrente pretender revertir cuestiones de hecho que no corresponden a la presente causa, pues tuvo su oportunidad de cuestionar la decisión emitida por la Municipalidad del Rímac, en su estadio procesal.

Que, en cuanto al tercer fundamento del recurso de apelación de la recurrente, donde se hace mención a la documentación anexada al recurso, de su revisión de la misma, no encontramos elementos válidos que permitan amparar su recurso, toda vez que estos están dirigidos a cuestionar determinado accionar de la Municipalidad del Rímac, sin embargo no obra acto administrativo que llegue a determinar que sus reclamos han sido atendidos oportunamente, y que los mismos inciden directamente en las decisiones que adoptó SERPAR-LIMA, siendo así su recurso de apelación debe declararse INFUNDADO.

Que, por otro lado se viene argumentando que no tienen obligación alguna de pagar el aportes reglamentarios para parques zonales, aprobado mediante la resolución de Gerencia Administrativa N° 226-2010 su fecha 16-02-2010, el mismo que se cumplía vía redención en dinero, toda vez que la valorización aprobada ya caducó, conforme la resolución de Gerencia Administrativa N° 449-2010 su fecha 26-03-2010.

30 DIC 2010

SERVICIO DE PARQUES
Sub-Gerencia de Contabilidad
30 DIC 2010
Hora: Firma:

SERVICIO DE PARQUES
Sub-Gerencia de Contabilidad
30 DIC 2010
Hora: Firma:

Que, merituando y dándole la valoración a todo lo expuesto, encontramos que la recurrente, no ha desvirtuado en modo alguno la Resolución apelada, y en cuanto asumir que no tienen obligación de hacer pago alguno por concepto de aportes para parques zonales, por que la valorización aprobada ya caducó, ello no es exacto toda vez que al expedirse la Resolución que así lo señala, no extingue la obligación sino que obliga al recurrente a que actualice la valorización que oportunamente fue aprobada con el acto administrativo que quedó firme al no haberse impugnado. En ese sentido no encontrando que la recurrente mediante su recurso de apelación, enerve las decisiones adoptadas por SERPAR-LIMA, este deviene en INFUNDADO.

Con la visación de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 758 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Marzo del 2005.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO FLOR DE AMANCAES**, representado por **Víctor Vicente Núñez Barriga**, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1540-2010 de fecha 05-11-2010, por las consideraciones glosadas en la presente Resolución; teniéndose así por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución, a **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO FLOR DE AMANCAES**, representado por **Víctor Vicente Núñez Barriga**, y a las dependencias correspondientes de **SERPAR-LIMA**, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASesoría LEGAL

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASesoría LEGAL

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°
A:
Para Conocimiento, fines de cumplimiento con
Transcripción N° 29.DIC. 2010
N°
.....
Lic. Ana María PINAS PAJUELO
Documentaria

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
OFICINA DE TESORERIA
30 DIC 2010
RECIBIDO
Hora: Firma:
JUAN F. LEDESMA GÓMEZ
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

30 DIC 2010